

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones dentro del expediente de queja número **CEDHV/2VG/DAV/0329/2021**, del cual derivó la **Recomendación número 019/2024**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1** por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

P R I M E R O. Se cumplieron las formalidades esenciales observadas durante el trámite del expediente de queja el cual se inició en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, con motivo del escrito presentado por **N2-ELIMINADO 1** ante la Dirección de Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Comisión Estatal, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, por el retraso injustificado en el pago del seguro institucional por Invalidez, atribuidos a personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) y de la Secretaría de Educación de Veracruz (**SEV**); teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal vigente, siendo calificada de conformidad con el artículo 130 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito a la mencionada quejosa, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 143 y 144 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a los titulares de ambas Secretarías, a efecto de otorgarles a los servidores públicos involucrados, su Derecho de Audiencia, dispuesto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo señalado por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones II, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

S E G U N D O. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se vulneró en agravio de **N3-ELIMINADO 1** su derecho a la seguridad jurídica y derecho a la seguridad social, por el retraso injustificado en el pago del seguro institucional por invalidez, quien fue **N3-ELIMINADO 1** de la Secretaría de Educación de Veracruz. Motivo por el cual en fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación 019/2024**, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Veracruz, por lo que mediante oficios números

CEDHV/DSC/0462/2024 y CEDHV/DSC/0461/2024, de fechas dos de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, se notificó a las citadas autoridades responsables, la emisión de dicha resolución, así como a la víctima a través de los diverso número CEDHV/DSC/0460/2024, en la misma fecha, otorgándole a dichas Secretarías involucradas, un término de quince días hábiles, para que manifestaran sobre la aceptación o rechazo de la recomendación de referencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 181 del citado Reglamento Interno. -----

De la misma manera, mediante el similar CEDHV/DSC/0463/2024 de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que, se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, respecto de las atribuciones de esta. -----

En ese tenor, con oficio número SPAFPA/0587/2024, recibido en este Organismo Autónomo el dieciséis del dos mil veinticuatro, la Dra. Anselma García Morales, otrora Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, así como con el diverso SEV/DJ/DLyC/DH/4485/2024, recepcionado en este Organismo Autónomo el veintinueve de abril del año en mención, suscrito por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, otrora Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicaron la Aceptación de la citada resolución, respuestas que fueron notificadas a la parte afectada con los similares números CEDHV/DSC/0687/2024 y CEDHV/DSC/0830/2024, de fechas 17 de abril y 1º de mayo, respectivamente, ambos del año antes citado, al representante legal de la mencionada víctima. ---

Respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, cabe hacer la precisión que, en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, esta Dirección emitió el correspondiente Acuerdo de Cierre de Seguimiento al haberse acreditado que dicha Secretaría había llevado a cabo las acciones necesarias para cumplir con las medidas de reparación que le fueron dictadas en la Recomendación que nos ocupa, lo cual se informó a la víctima, a través del oficio CEDHV/DSC/1705/2024 de misma data. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que a la letra establece: *"Reconocer la calidad de víctima a [REDACTED] y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorpore al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."* Corre agregado el ocurso

SEV/DJ/DLyC/DH/668/2025 datado el veintiuno de enero del año próximo pasado, por medio del cual el Lic. José Manuel Villaseñor Campos, Director Jurídico de la SEV, comunicó que la referida víctima se encontraba incorporada en el REV, bajo el folio número **NS-ELIMINADO 1**

Medida reparatoria que se tiene a bien dar por cumplimentada. -----

Respecto de la recomendación específica marcada con el **inciso b)** dirigida a la Secretaría de Educación de Veracruz, que señala: *“Realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan pagar el Seguro Institucional por invalidez a favor de **NS-ELIMINADO 1** De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”* Mediante el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/116/2025 de data nueve de enero del año en curso, suscrito por el Lic. José Manuel Villaseñor Campos, Director Jurídico de la SEV, remitió el diverso número SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/28790/2025 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco, signado por el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente, de esa Secretaría, a través del cual informó que en fecha doce de diciembre del dos mil veinticinco, le fue entregado a **NS-ELIMINADO 1** el cheque número **NS-ELIMINADO 2** de la Institución Bancaria BBVA, por la cantidad de **NS-ELIMINADO 3**

NS-ELIMINADO 4, como pago total del Seguro Institucional por Invalidez al que era acreedora la víctima. **De tal manera que, esta Dirección de Seguimiento y Conclusión cuenta con los elementos suficientes para dar por cumplimentada de manera cabal la medida que nos ocupa. -----**

Por cuanto a la medida de reparación establecida en el **inciso c)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** que estipula: *“Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.”* Obra en actuaciones el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/6057/2024 datado el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la SEV, comunicó que se había radicado en el Libro de Gobierno del Órgano Interno de Control de esa Secretaría de Educación, el expediente de investigación número **NS-ELIMINADO 5** -----

Consecuentemente, mediante oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/4252/2026 de fecha diecisiete de abril del año en curso, el Lic. José Manuel Villaseñor Campos, remitió el Acuerdo de Conclusión y Archivo, emitido en fecha veintitrés de marzo del año en curso, el cual concluyó en el siguiente tenor: *"esta Autoridad Investigadora concluye que al no existir elementos suficientes para acreditar la existencia de una falta administrativa que se traduzca en el inicio del procedimiento administrativo respectivo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 100 tercer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y conforme al análisis de y estudio de cada una de las documentales integradas dentro del expediente [REDACTED] se finaliza con el presente acuerdo de conclusión y archivo del mismo, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas."* **En consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada Secretaría.**

En relación con la medida de reparación consagrada en el inciso d) dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que establece: *"Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad jurídica y a la seguridad social. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEV, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."* Mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/5969/2024 datado el treinta de mayo de dos mil veinticuatro suscrito el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la SEV, comunicó que en misma fecha, se impartió la capacitación "Jornada de Derechos Humanos en México y Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación" a personal adscrito a esa Dirección Jurídica y en el Departamento de Nómina Estatal de la Dirección de Nóminas Dependiente a la Oficiala Mayor, así mismo adjuntó evidencias fotográficas y documentales que avalan lo antes referido. **En ese sentido, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplida la citada medida de reparación.** -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el inciso e) dirigida a la Secretaría de Educación de Veracruz que señala: *"Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a [REDACTED]"* Con oficio número DJ/DLyC/DH/5620/2025 de fecha veintiocho de mayo del año próximo pasado, refirió que esa Dependencia se encontraba realizando las gestiones necesarias para dar total cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, evitando en todo momento se victimice de manera secundaria a [REDACTED] de tal manera que, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las

actuaciones efectuadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto en comento. -----

T E R C E R O. Visto lo anterior, se determina que la Secretaría de Educación de Veracruz llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos a), b), c) d) y e) de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

P R I M E R O. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/2VG/DAV/0329/2021** del cual derivó la **Recomendación número 019/2024**, abierto a instancia de **WIS-ELIMINADO 1** -----

S E G U N D O. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Educación de Veracruz, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----



MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ



LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 01/07/2026

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-08/09/07/2026 de fecha 09 de julio de 2026

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: FOLIO REV, NOMBRES, OCUPACIÓN, FOLIO DE CHEQUE, CANTIDAD DE DINERO POR CONCEPTO DE PAGO DE SEGURO, NÚMERO DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.